

Consejería de Educación

1436 *ORDEN 1406/2008, de 18 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regula la concesión de ayudas para el cuidado de hijos durante el curso escolar 2007-2008 a los profesores de Religión y otro personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid no sujeto ni a Convenio Colectivo ni a Acuerdo Sectorial Docente.*

El Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto ni a Convenio Colectivo ni a Acuerdo Sectorial Docente de la Comunidad de Madrid, firmado el 27 de julio de 2004, prevé, en su artículo 6.B.3, la consignación de un fondo destinado a ayuda para el cuidado de los hijos del personal a que es de aplicación el citado Acuerdo. Esta ayuda queda circunscrita a la educación de hijos que se encuentren en edades para las que la Administración Educativa no tenga establecida la gratuidad de la enseñanza con carácter general, a excepción del cuidado de los discapacitados, que es objeto de ayuda sin límite de edad, dentro de las enseñanzas regladas no universitarias. El citado artículo contempla que los criterios de distribución del fondo serán los mismos que los que para el mismo período se establezcan para los funcionarios docentes.

Procede, pues, que por parte de la Consejería de Educación se regulen los procedimientos para la solicitud de dichas ayudas, correspondientes al curso escolar 2007-2008.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria que regula el procedimiento para la concesión de ayudas para cuidado de hijos al profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto ni a Convenio Colectivo ni a Acuerdo Sectorial Docente de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2007-2008, que figura como Anexo a esta Orden.

Segundo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero

Contra los actos que se deriven de la presente convocatoria se podrá interponer el régimen de recursos que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CUIDADO Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN Y OTRO PERSONAL LABORAL DOCENTE NO ACOGIDO A CONVENIO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2007-2008

1. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria regula, para el curso 2007-2008, la ayuda para cuidado de hijos establecida en el artículo 6.b)3 del Acuerdo sobre condiciones laborales, prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de Religión y Moral Católica y otro personal docente no sujeto ni a Convenio Colectivo ni a

Acuerdo Sectorial Docente de la Comunidad de Madrid, firmado el 27 de julio de 2004. Esta ayuda tiene por objeto la concesión de ayudas a los beneficiarios por el gasto satisfecho a terceros por la educación de sus hijos, o menores en régimen de acogimiento familiar, en los términos que se indican a continuación.

2. Crédito disponible

Se distribuirá mediante esta convocatoria, con cargo a la Partida 16220 del Programa 516 "Otros Gastos de Personal de Centros Educativos", un importe máximo de 51.890,48 euros. Esta cantidad es la resultante de incrementar, con los mismos criterios que para el personal funcionario docente, la consignación inicial establecida en el artículo 6.B)3 del citado Acuerdo de 27 de julio de 2004.

3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en los términos establecidos en esta convocatoria, los profesores de Religión de cualquier confesión que tenga suscrito Acuerdo con el Estado español en materia de enseñanza de la religión y los asesores lingüísticos contratados, según el convenio con el British Council, que presten servicios en centros públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas escolares, que habiendo prestado servicio en ella durante el curso 2007-2008, tengan hijos a su cargo durante dicho período en alguna de las circunstancias siguientes:

- Hijos que se encuentren matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil en el curso 2007-2008.
- Hijos discapacitados, psíquicos o físicos, con un grado de minusvalía acreditado del 33 por 100 o superior, que se encuentren matriculados en centros educativos, sin límite de edad ni etapa educativa, dentro de las enseñanzas regladas no universitarias.

Excepcionalmente, y en los términos de la base 4.2, hijos que pudieran estar incluidos en los supuestos mencionados anteriormente pero cuya escolarización resulta inviable.

A los efectos de esta convocatoria, el acogimiento familiar se considerará en las mismas condiciones que la paternidad.

En caso de que ambos progenitores cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, solo uno de ellos podrá ser beneficiario de la ayuda por el mismo hijo.

4. Requisitos

Para ser beneficiario de ayuda habrá que cumplir, respecto de las circunstancias generales establecidas en la base 3 los requisitos siguientes:

4.1. En el caso de hijos escolarizados, estos deberán estar matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil en el mes para el que se solicite la ayuda. Si el hijo es discapacitado, la matrícula podrá ser, en un centro educativo, en cualquier etapa de las enseñanzas regladas no universitarias.

4.2. En caso de inviabilidad de la asistencia de los hijos a centros educativos debidamente acreditada, podrá otorgarse ayuda si se acredita también la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar de la persona contratada para la asistencia del hijo.

4.3. En caso de discapacidad de los hijos, deberá acreditarse que los hijos objeto de cuidado sufren un grado de discapacidad del 33 por 100 o superior oficialmente reconocido por la administración competente.

4.4. Gastos objeto de la ayuda. Se podrán percibir ayudas, con el límite máximo mensual establecido en la base 5.1, por:

- En caso de hijos escolarizados: Los de enseñanza. Por excepción, en el caso de hijos discapacitados, se considerarán también los de transporte y comedor en Centro Educativo.
- En caso de contratación de personas para la atención de los hijos: La retribución del trabajador y el coste de la seguridad social a cargo del empleador, si este es el beneficiario. En este caso, la ayuda podrá percibirse para aquellos meses objeto de cobertura que medien entre el fin de la licencia por maternidad y la fecha de inicio del curso escolar del año en que el hijo cumpla tres años.

Si hay más de un hijo en esta misma situación atendidos en casa por la misma persona, el coste de esta contratación se dividirá entre el número de hijos a efectos de determinar el importe del gasto para la ayuda.

4.5. Periodo objeto de cobertura. Serán objeto de consideración para la concesión de ayuda los meses comprendidos entre septiembre de 2007 y junio de 2008 en que el beneficiario estuviera, al menos, diez días lectivos en situación de servicio activo.

5. *Cuantía de las ayudas*

La cuantía individual de cada ayuda vendrá determinada del siguiente modo:

5.1. Máximo mensual:

- A) Con carácter general: La ayuda a percibir será, como máximo, de 121 euros mensuales por cada hijo.
- B) Por hijos discapacitados: La ayuda a percibir será, como máximo, de 182 euros mensuales por cada hijo.

5.2. Limitaciones al máximo mensual:

- A) Por razón del gasto y del período. De conformidad con el objeto de esta convocatoria, las cantidades mensuales a percibir nunca podrán ser mayores que el gasto efectivamente acreditado.
- B) Por razón de eventual insuficiencia del crédito disponible. En caso de que el crédito disponible fuera inferior al necesario para atender en su cuantía máxima todas las ayudas que procediera otorgar conforme a esta convocatoria, estas se percibirán en la cuantía resultante de efectuar el reparto proporcional de dicho crédito disponible respecto del total necesario.

6. *Incompatibilidades*

La adjudicación de la ayuda regulada por esta convocatoria será incompatible con la percepción por cualquiera de los progenitores de cualquier otra ayuda con finalidad similar, proveniente de la Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados.

7. *Solicitudes*

7.1. Modelo y cumplimentación. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se efectuarán conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Convocatoria, que incluye, para el caso del profesorado interino, certificación del director del Centro.

7.2. Documentación que se deberá adjuntar. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- A) Fotocopia de las páginas del Libro de Familia en las que se acredite el nacimiento o adopción del hijo y su relación filial con el solicitante, o documento administrativo de acogimiento familiar, según proceda.
- B) Certificado de Matriculación, firmado y sellado por el Centro Docente, según el modelo que figura como Anexo II de la presente convocatoria, que incluye la certificación de los pagos realizados.
- C) Solo en caso de contratación de empleados de hogar: Documento de afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar y justificante de ingreso TC 1/2 a la Seguridad Social de las mensualidades correspondientes. En este caso, documentación que acredite la inviabilidad de asistencia a centros educativos (denegación de plaza en algún centro o certificado médico oficial del hijo).
- D) Solo en caso de hijos con discapacidad: Certificación acreditativa de ella, con expresión del grado de minusvalía.

Se significa que, según la normativa vigente, a los adjudicatarios de ayudas podría requerírseles la presentación de los originales de las fotocopias presentadas.

7.3. Lugares de presentación. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los siguientes lugares:

- Registro General de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, de Madrid.

- Registro Auxiliar de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, de Madrid.

- Registros de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación.

- Registro General de la Comunidad de Madrid, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, de Madrid.

- En cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid.

- Registros de los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad a tal efecto (información en el teléfono 012).

- En las oficinas de Correos, en cuyo caso se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

7.4. Plazo de presentación. Entre los días 16 de junio y 11 de julio de 2008, ambos inclusive.

8. *Competencia para la gestión y resolución de la convocatoria*

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos resolver esta convocatoria, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

9. *Determinación de la cuantía provisional de las ayudas*

Una vez determinadas las personas y mensualidades que cumplen los requisitos establecidos, se calculará el crédito necesario para atender las ayudas correspondientes en su cuantía máxima y, si éste fuera superior al crédito disponible, este último se distribuirá proporcionalmente en los términos establecidos en la base 5.2.B), determinándose así la cuantía individual provisional de cada ayuda.

10. *Lista provisional de beneficiarios*

La lista provisional de beneficiarios resultante del proceso anterior, con expresión de las cantidades a percibir, se hará pública por Resolución del Director General de Recursos Humanos en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación.

11. *Reclamaciones*

Contra esta lista podrá presentarse reclamación en el plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación. La reclamación se presentará en alguno de los lugares indicados en la base 7.3.

12. *Determinación de la cuantía definitiva de las ayudas*

Tras ser estudiadas las reclamaciones presentadas se repetirá el proceso descrito en la base 9, determinándose la cuantía individual definitiva de cada ayuda, y se dictará Resolución por la que se determine la lista definitiva de adjudicatarios, con expresión de las cantidades a percibir por cada uno.

13. *Lista definitiva de beneficiarios*

La lista definitiva de beneficiarios se hará pública por Resolución del Director General de Recursos Humanos en los mismos lugares que la provisional, antes del 31 de diciembre de 2008, y con ello se darán por resueltas todas las reclamaciones presentadas.

14. *Pago de las ayudas*

El importe de las ayudas adjudicadas será acreditado en la nómina de sus beneficiarios.

ANEXO I



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta de Registro

PROFESORADO DE RELIGIÓN

SOLICITUD DE AYUDA PARA CUIDADO DE HIJOS PROFESORADO DE RELIGIÓN Y ASESORES LINGÜÍSTICOS

DATOS PERSONALES

APELLIDOS NOMBRE
 PROFESOR/A DE RELIGIÓN ASESOR/A LINGÜÍSTICO/A
D.N.I. SOLICITANTE D.N.I. OTRO/A PADRE/MADRE/TUTOR/A
DOMICILIO: C/PZA. Nº TELF:
LOCALIDAD C.P. D.A.T. DE SERVICIO MADRID-

AYUDA SOLICITADA

En tipo ayuda, indicar si es en centro educativo o persona contratada.

Nombre y apellidos del hijo	Tipo ayuda	Minusvalía (SÍ/NO)	Meses acreditados (en letra)

Se recuerda que, según lo recogido en el apartado 6.-d) de la Convocatoria, en el caso de que ambos progenitores los requisitos, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda. Asimismo, no podrá solicitarse la ayuda en caso de haber resultado alguno de los progenitores adjudicatario de otra similar por el mismo periodo.

CERTIFICACIÓN DE HABER PRESTADO SERVICIOS EFECTIVOS

D. _____, como Director del Centro _____,
certifica que la persona arriba citada ha prestado, o se encuentra prestando, **servicios efectivos** en este Centro desde _____
hasta (*) _____ y para que así conste lo firmo en _____, a _____ de _____ de 2008.
SELLO EL DIRECTOR DEL CENTRO,

(*) En el caso de los contratados en el Centro para el resto del curso, se indicará a estos efectos 30/06/08

DOCUMENTACIÓN APORTADA (ORIGINAL O FOTOCOPIA)

LIBRO DE FAMILIA CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO
 CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DOCUMENTO DE AFILIACIÓN DE S.S. EMPLEADO HOGAR
 ACREDITACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE ASISTIR A CENTRO EDUCATIVO DOCUMENTO TC PAGO A LA S.S.
 OTROS (INDICAR):

a..... de..... de 2008

EL/LA SOLICITANTE

DESTINATARIO ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.- C/ Gran Vía, 3

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el " FICHERO DE GESTIÓN DE PERSONAL DOCENTE " cuya finalidad y cesiones de datos están previstas en la Orden 7798/2002, de 26 de diciembre, BOCM de 30/01/2003. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Recursos Humanos, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Gran Vía 3, 5ª planta, 28013 Madrid.